



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2021 00150 00.
AUTO INTERL. N° : 0161.

OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra del señor Yeison Morales Guerrero, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de tres millones pesos (\$ 3.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 066316100004301.

1.1.- Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos (\$ 154.227.00), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 5.8 puntos efectivo anual para la obligación N° 725066310068633, por concepto de intereses remuneratorios desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

1.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago.

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ASGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.

2.- Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 066316100004186.

2.1.- Por la suma de tres millones trescientos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$ 3.300.485.00), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 6.7 puntos efectivo anual para la obligación N° 725066310066393, por concepto de intereses remuneratorios desde el 19 de enero de 2020 hasta el 19 de julio de 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

2.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 20 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

3.- Por la suma de ocho millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos sesenta pesos (\$ 8.427.660.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 066316100003419.

3.1.- Por la suma de ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y un pesos (\$ 867.771.00), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 5.5 puntos efectivo anual para la obligación N° 725066310054175, por concepto de intereses remuneratorios desde el 20 de enero de 2020 hasta el 20 de julio de 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago.

4.- Por la suma de novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos (\$ 994.393.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470212868715.

4.1.- Por la suma de ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$ 134.699.00), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios aplicados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ASGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.

4.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 24 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago.

5.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

2.- CONTESTACIÓN.

Notificado de la demanda la parte pasiva y vencido el término de ley para replicar la acción, nada manifestó con relación a las pretensiones y a los hechos. Conforme a lo anterior, se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- Presupuestos procesales:

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario proferir el fallo que desate el litigio.

2- De la acción:

Se intenta ejercer una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en varios documentos denominados títulos valores.

3- Del caso en concreto:

Del análisis de la prueba documental allegada al expediente, observa el despacho que aquella constituye título ejecutivo, pues cada uno de los títulos valores, contiene una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ASGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON MORALES GUERRERO.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00150-00.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTAR las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargado o que posteriormente se llegaren a embargar que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado, las que se tasan oportunamente. FÍJESE como agencias en derecho, conforme al numeral 1.8 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, el cuatro por ciento (4%) del valor del pago ordenado en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1878394157656095dc9e59fa8bee7c9577f133511183e366e29aa1e08ae098**

Documento generado en 27/09/2022 09:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>